



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Luego de estudiar la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 523 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal instaurada por la señora **HILDA MARIA PINEDA GUTIERREZ** contra el señor **HENRY ALONSO MARIN GARCIA** para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estados, so pena de rechazo, se atienda el siguiente requisito:

Se allegará **el registro civil de matrimonio** con la respectiva nota marginal de la inscripción de la sentencia mediante la cual se declaró la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso. Lo anterior teniendo en cuenta que a partir de la vigencia del Decreto 1260 de 1970 todos los estados civiles y sus alteraciones deben constar en el Registro Civil, el cual es llevado por funcionarios especiales (notarios y en los municipios que no sean sede de notaria, por los registradores municipales del estado civil de las personas, o en su defecto, por los alcaldes municipales.)

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.